



ANTECEDENTES

El artículo 123, apartado "A", fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de quince años. Por su parte, la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 22 y 22 Bis, señala quedar prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años y de los mayores de esta edad y menores de dieciocho que no hayan terminado su educación básica obligatoria (**educación media superior**), salvo los casos de excepción que apruebe la Autoridad correspondiente en que, a su juicio, haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.



El Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en materia de inspección del trabajo, busca garantizar los derechos de los menores en aspectos jurídicos- laborales y de protección social. Por lo que han implementado nuevas tendencias en la Inspección del Trabajo, que pretende hacer de este un verdadero servicio e instrumento de justicia social que garantice el respeto a los derechos de los menores y desaliente a las empresas a contratar menores de 15 años, todo esto dentro de la nueva cultura laboral, proyectando al menor hacia una vida digna.

La prohibición de la utilización del trabajo de los menores de 15 años se establecen en:

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 Apartado "A" Fracción III
- Ley Federal del Trabajo, Arts. 22, 22 Bis 23, 173 al 191, 988 y 995 Bis

¿QUIENES DEBEN DE CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN?

Toda persona física o moral con actividades de producción o distribución de bienes y servicios, que tengan trabajadores a su servicio.

TRABAJO DE MENORES

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 173 al 191, establece las condiciones de trabajo de los mayores de quince años y menores de dieciocho, mismos que quedan sujetos a la vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo; estableciendo el artículo 180 las obligaciones de los patrones que tienen a su servicio a menores de dieciséis años.

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE TRABAJO PARA MENORES DE 15 A 17 AÑOS EDAD.

1. Acta de nacimiento original y copia
2. CURP original y copia
3. Comprobante de domicilio original y copia

4. Comprobante de estudios, (constancia, boleta de fecha reciente o comprobante de haber terminado preparatoria. original y copia .Si el menor no estudia y tiene hijo, presentar el acta de nacimiento del hijo en original y copia.
5. Certificado Médico expedido por institución de salud pública de Gobierno, Cruz Roja, o Doctor particular.
6. Escrito de la empresa donde prestará sus servicios indicando, nombre y dirección de la empresa, nombre del menor, función a desempeñar, sueldo, horario y días que laborará.(no deberá trabajar domingo).
7. Dos fotografías tamaño infantil de frente actualizada
8. Identificación con fotografía reciente (credencial de la escuela, pasaporte mexicano, licencia de manejo de estudiante, tarjeta de afiliación al IMSS). original y copia
9. Jóvenes de 15 años, deben venir acompañado (a) por su mamá o papá, los cuales deberán traer original y copia fotostática de su identificación oficial.



PARA INFORMES Y ASESORIA ACUDIR A:

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE INSPECCION DEL TRABAJO
AV. ROMULO O' FARRIL # 938, CENTRO CIVICO
MEXICALI, B.C. TEL 904-55-00 EXT. 5536.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DELEGACION TIJUANA
BLVD. DIAZ ORDAZ S/N, CENTRO COMERCIAL
PLAZA PATRIA, TERCER NIVEL, LOC. 16, 17 Y 18
TIJUANA, B.C. (664)681-59-52 Y 681-23-88

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DELEGACION ENSENADA
CARRETERA TRANSPENINSULAR
ENSENADA - LA PAZ, EXEJIDO CHAPULTEPEC
ENSENADA, B. C. TEL. (646) 172-30000 EXT. 3013

OFICINA DE LA **S.T.P.S. EN SAN QUINTIN**
CARRETERA TRANSPENINSULAR
EDIFICIO DE GOBIERNO, FRACC. SAN QUINTIN.
SAN QUINTIN, B. C. TEL (616) 5-24-64
EXT. 3611 Y 3618

OFICINA DE LA **S.T.P.S. EN TECATE**
AV. JUAREZ Y RIO BALSAS S/N
PLAZA VICTORIA,
TECATE, B. C. TEL. (65) 4-13-63

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

REQUISITOS PARA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO